



de la

Provincia de Cáceres

FRANQUEO
CONCERTADO

Número 120

Jueves 29 de Mayo

AÑO DE 1952

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María. No se admiten documentos que no vengan firmados por el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en el «Boletín Oficial del Estado» y BOLETIN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 30 céntimos de peseta por palabra.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos, un año, pesetas 120. Juzgados de Paz, un año, pesetas 120. Para la capital: Al año, pesetas 120; al semestre, pesetas, 65; al trimestre, pesetas 40. Para fuera de la capital: Al año, pesetas 140; al semestre, pesetas 75; al trimestre, pesetas 45; franco de porte.

Número suelto, 1 peseta; número atrasado, 2 pesetas.

GOBIERNO CIVIL

SECRETARIA GENERAL

Circular

En el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, número 15, del día 19 de Enero de 1945, se publicó la Circular de la Dirección General de Administración Local del día 13 del mismo mes y año, que dice así:

«El artículo 2.º de la Ley de 6 de Septiembre de 1940, creadora del Instituto de Estudios de la Administración Local y el 6.º del Reglamento provisional de 24 de Junio de 1941 atribuyen a dicho alto centro el carácter de órgano consultivo en materias relacionadas con la Administración Local. Para dar cumplimiento a los preceptos legales citados la Comisión Permanente del Instituto de Estudios de Administración Local ha acordado establecer a partir del día 1.º de Enero del corriente año, un servicio de ASESORIA JURIDICA a disposición de las Corporaciones locales y de manera fundamental en beneficio de todas aquellas en que por ministerio de la Ley el titular de la Secretaría no precise el título de Letrado o carezca de tal condición. Se advierte que el servicio que se crea es POTESTATIVO Y GRATUITO.

Los Ayuntamientos, Diputaciones Provinciales y Cabildos Insulares que deseen utilizar el servicio de la Asesoría Jurídica del Instituto de Estudios de Administración Local se dirigirá a la Dirección del referido Centro POR CONDUCTO DE LOS GOBERNADORES CIVILES.

Es de advertir que los dictámenes que el Instituto emita no tendrán otra virtualidad que la propia que se derive de su contenido doctrinal, sin que los añada ninguna autoridad el hecho de ser cursadas por los Gobiernos Civiles, ni tal conducto oficial les asimile a pronunciados.

Han de entenderse excluidas de la competencia de la Asesoría Jurídica del Instituto, todas aquellas materias que representen o puedan derivar contienda entre el Poder Central y las Corporaciones Locales, o entre las Corporaciones Locales mismas; las que constituyan facultad de un organismo determinado de cualquier naturaleza, y las que en proceso de cualquier acción ante los Tribunales de toda índole correspondan a letrados, según el artículo 207

de la Ley Municipal de 31 de Octubre de 1935.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento, el de las Corporaciones interesadas e inserción de la presente Circular en el BOLETIN OFICIAL de la provincia».

En la Revista de Estudios de la Vida Local número 61, página 144, correspondiente a los meses de Enero y Febrero del año actual, se publica la siguiente nota:

CONSULTORIO JURIDICO TECNICO DE CORPORACIONES LOCALES

«Se extiende al aspecto TECNICO relacionado con Planes u obras de Urbanización, Servicio y Ordenanzas de edificación, el Consultorio establecido para dictaminar en el orden jurídico.

La petición de dictámenes se formulará inexcusablemente por la Presidencia de la Corporación local respectiva y será cursada por conducto del Gobierno Civil de la provincia.

Los dictámenes se referirán siempre a conceptos u orientación de carácter general y eludirán expresamente formulaciones que impliquen encargos de obras o proyectos y materias que pertenezcan a la competencia de otros Organismos oficiales o de las que pueda derivarse contienda con la Administración Pública.

No tendrán otra virtualidad que la inherente a su contenido doctrinal.»

Lo que nuevamente se publica en este periódico oficial, esperando de los Sres. Alcaldes de los Ayuntamientos de esta provincia, den cuenta de esta Circular a la Corporación municipal para conocimiento de la misma y efectos correspondientes.

Cáceres, 24 de Mayo de 1952.—El Gobernador Civil, ANTONIO RUEDA SANCHEZ - MALO.

2087

Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes DE CACERES

Suministro extraordinario de AZUCAR a la Capital, Plasencia y Trujillo

Con motivo de las próximas Ferias y Fiestas que se celebrarán en dichas localidades, en los últimos días de este mes y primeros del próximo, se suministrarán DOSCIEN-

TOS gramos de AZUCAR, contra el corte del cupon núm. 15 de Varios, de la colección en vigor y al precio de 2'40 pesetas ración.

Cáceres, 27 de Mayo de 1952.—El Gobernador Civil interino, Jefe de los Servicios, ANTONIO PALAO HERNANDEZ.

2138

SERVICIO PROVINCIAL DE GANADERIA

Circular número 57

Habiéndose presentado la epizootia de FIEBRE AFTOSA en el ganado existente en el término municipal de Valdefuentes, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933 («Gaceta» del 3 de Octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en los domicilios de sus dueños; señalándose como zona sospechosa, todo el término municipal; como zona infecta, dicho término municipal, y zona de inmunización, dicho término municipal.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son: las que determina el Reglamento de Epizootias, y las que deben ponerse en práctica, las de dicho Reglamento.

Cáceres, 20 de Mayo de 1952.—El Gobernador Civil, ANTONIO RUEDA SANCHEZ-MALO.

2061

SERVICIO PROVINCIAL DE GANADERIA

Circular número 58

Habiéndose presentado la epizootia de FIEBRE AFTOSA en el ganado existente en el término municipal de Baños de Montemayor, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933 («Gaceta» del 3 de Octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en la finca «Las Cañadas»; señalándose como zona sospechosa, todo el término municipal; como zona infecta, la citada finca «Las Cañadas», y zona de inmunización, todo el término municipal.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas, son: las que determina el Reglamento de Epizootias, y las

que deben ponerse en práctica, las de dicho Reglamento.

Cáceres a 20 de Mayo de 1952.—El Gobernador Civil, ANTONIO RUEDA SANCHEZ-MALO.

2062

Delegación de Trabajo

IMPORTANTE ORDEN SOBRE COLOCACION DE PERSONAL DE LA INDUSTRIA HOTELERA Y DE CAFES, BARES Y SIMILARES

La Orden del Ministerio de Trabajo del 28 de Febrero de 1952, inserta en el «Boletín Oficial del Estado», del 17 de Mayo, se ha dispuesto:

1.º Todas las Empresas comprendidas en el Reglamento Nacional de Trabajo para la Industria Hotelera y de Cafés, Bares y Similares, de 30 de Mayo de 1944, están obligadas a remitir a la Oficina de Colocación respectiva relación del personal que presta su servicio en la misma, detallando el número y categoría de los trabajadores que exija la sustitución de los que disfruten del descanso compensatorio por el trabajo en días festivos no recuperables.

2.º La Oficina de Colocación, a la vista del personal de plantilla de cada Empresa, y previo informe del Sindicato Provincial de Hostelería y Similares, fijará los días en que el trabajador debe ser sustituido por otro en situación de paro, procurando que el relevo se realice en el período correspondiente y comunicarlo a la Empresa, la que en el plazo de diez días, podrá proponer el trabajador que haya de hacer los relevos. Pasado dicho plazo sin que haya utilizado dicho derecho, la Oficina de Colocación, enviará el trabajador correspondiente que no podrá ser rechazado a no ser que el empresario alegue contra la persona propuesta razones poderosas, que apreciará discrecionalmente el Delegado de Trabajo, y contra cuya resolución no se dará recurso alguno.

El período a que se hace mención en el apartado precedente quedará reducido en Madrid y Barcelona a los meses de Noviembre y Marzo.

3.º La fijación de fecha y período por cada establecimiento tendrá carácter obligatorio para la Empresa y trabajadores afectados por el relevo, que deberá realizarse cada año en los cinco días siguientes a la publicación del calendario laboral de

festividades por la respectiva Delegación de Trabajo.

4.º La clasificación del personal que haya de sustituir al de la plantilla de la Empresa que disfrute del descanso compensatorio, ha de realizarse por el Sindicato Provincial de Hostelería y Similares, cuando el inscrito como parado en la Oficina de Colocación no tenga señalada la categoría correspondiente, debiendo atenderse para ello a la categoría y clases del establecimiento, así como a la especialización profesional del interesado.

5.º Las Oficinas de Colocación y los Sindicatos Provinciales de Hostelería y Similares, vendrán obligados a poner en conocimiento de la Inspección de Trabajo, cuantas infracciones se produzcan de lo dispuesto, tanto por parte de las Empresas como de los trabajadores.

6.º En incumplimiento de lo establecido en la presente Orden, por empresarios o por trabajadores, será sancionado con multa de cinco a mil pesetas, conforme al procedimiento general establecido en el Reglamento de las Delegaciones de Trabajo, de 21 de Diciembre de 1943.

7.º Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo dispuesto en la presente Orden Ministerial.

Lo que se divulga para general conocimiento y cumplimiento.

Cáceres, 21 de Mayo de 1952.—El Delegado, Daniel Benavides.

2088

ORDEN

de 24 de Mayo de 1952 por la que se traspasan al Instituto Nacional de Estadística determinadas funciones de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes.

Excmos. Sres.: Al desaparecer en fecha próxima las colecciones de cupones de racionamiento y fener que subsistir, no obstante, los servicios de Registro de la Población y Tarjetas de Abastecimiento para su posible utilización por el Instituto Nacional de Estadística en la implantación del Registro General de la Población de España, de acuerdo con el Decreto de la Presidencia del Gobierno, de 22 de Febrero del corriente año, es procedente que dicho Instituto se encargue ya de la dirección de aquellos servicios.

En su virtud, esta Presidencia del Gobierno dispone lo siguiente:

1.º A partir del día 1.º de Junio próximo será competencia del Instituto Nacional de Estadística, la conservación del Censo de Población que a efectos de racionamiento formó la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, con referencia al día 1.º de Octubre de 1944 y, asimismo de todo lo relacionado con la tarjeta de abastecimiento que derivada de dicho Censo, creó la citada Comisaría por circular núm. 494, de Octubre de 1944.

2.º En consecuencia de lo regulado en el apartado anterior, desde la indicada fecha, pasarán a depender del Instituto Nacional de Estadística los servicios de Censo y Tarjeta, hoy a cargo de las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos y Transportes.

A estos efectos, el Instituto Nacional de Estadística se hará cargo directamente de los mencionados servicios en su ámbito provincial en los Municipios Capitales de provincia y en los de las actuales Delegaciones Locales especiales de Abastecimientos y Transportes. En cuanto a los

mismos servicios de los restantes Municipios, continuarán provisionalmente, sin perjuicio de la Dependencia antedicha a cargo de los Ayuntamientos respectivos hasta que por el Instituto Nacional de Estadística se resuelva lo procedente, según la organización que se acuerde por el Registro General de Población.

3.º A partir del indicado día 1.º de Junio próximo, el funcionamiento de los servicios traspasados se ajustará a las normas que dicte al efecto la Dirección General del Instituto Nacional de Estadística, que queda autorizado para ello por esta disposición.

4.º La tarjeta de abastecimientos subsistirá con el carácter de documento oficial y público, que tiene desde su creación, hasta que el Instituto Nacional de Estadística ordene su renovación o canje por el documento correspondiente, con arreglo a la organización prevista por el registro de población.

5.º Se faculta a la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes y a la Dirección General del Instituto Nacional de Estadística, para dictar las normas necesarias para el cumplimiento de esta Orden.

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 24 de Mayo de 1952.—Firmado: CARRERO.

Excmos. Sres. Ministros de Gobernación, Agricultura y Comercio.

2111

Delegación de Hacienda

CONTRIBUCION SOBRE LA RENTA

Prórroga para la presentación de Declaraciones

El Decreto-ley de 28 de Marzo próximo pasado, prorroga durante los meses de Abril y Mayo el plazo para realizar inversiones acogidas a la amnistía de la Contribución sobre la Renta establecida por el artículo 19 de la Ley de Presupuestos de 19 de Diciembre de 1951. Y, el Ministerio de Hacienda, por Orden que publica el «Boletín Oficial del Estado», de 14 de Abril actual, ha dispuesto que el plazo para la presentación de las Declaraciones de dicha contribución correspondientes a 1951, terminará este año, por excepción e inexcusablemente, para todos los contribuyentes, el día 15 de Junio próximo.

Se advierte que están obligados a presentar declaración todas aquellas personas que obtengan una renta o ingreso líquido anual de más de SESENTA MIL PESETAS, por toda clase de bienes, utilidades o productos que tengan en cualquier lugar de España o del Extranjero, acumulándose a las rentas propias los ingresos procedentes del cónyuge o de los hijos, cuyo usufructo les corresponda.

Los que debiendo presentar declaración no lo hicieron en el término antes expresado, incurrirán en las sanciones económicas que la Ley impone a los defraudadores y a los que incumplen su obligación de declarar.

Los impresos ajustados al modelo oficial para efectuar dichas declaraciones podrán adquirirlos en la Depositaria-Pagaduría de esta Delegación de Hacienda.

Se ruega a los señores Alcaldes den la máxima publicidad a esta nota.

Cáceres, 17 de Abril de 1952.—El Delegado de Hacienda, Leandro Bas Vidal.

1755

Juzgados

LOGROSAN

Edicto

Don Federico Mariscal de Gante y Pardo-Balmonte, Juez de Instrucción de este partido de Logrosán.

Por el presente y en méritos de lo acordado en el sumario que se instruye bajo el número 25 de 1951, por el delito de asesinato, se cita a José Sánchez Ramos, (s) Pitines, de 59 años, soltero, méndigo, natural de Villanueva de la Serena y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, a contar del siguiente a la publicación de este edicto en los BOLETINES OFICIALES de las provincias de Cáceres y Badajoz, comparezca ante este Juzgado de Instrucción a ser oído, bajo apercibimiento de que en otro caso se acordará lo que haya lugar.

En su virtud y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Cáceres, expido el presente en Logrosán a 23 de Mayo de 1952.—Federico Mariscal.—El Secretario, J. Francisco Aguado.

2095

CACERES

Don Pedro Lumbreras Valiente, Juez Municipal de esta ciudad.

Por el presente se cita, llama y emplaza al individuo cuyas circunstancias y paradero se desconocen, que sobre las dieciocho y treinta horas del día 9 del actual, fué sorprendido por fuerzas de la Guardia Civil del Puesto de Casas de Don Antonio, cuando se encontraba cazando en la finca «Atalaya», de este término municipal y que se dió a la fuga, a fin de que comparezca ante este Juzgado el día 17 del próximo mes de Junio y hora de las diez y treinta, a la celebración del correspondiente juicio de faltas que con el número 410 de 1952, se sigue por infracción a la Ley de Caza, apercibiéndole que de no concurrir le parará el perjuicio a que haya lugar.

Al propio tiempo ruego a las Autoridades y encargo a los individuos de la Policía Judicial, practiquen gestiones encaminadas a averiguar quien sea el autor de referido hecho y si lo consiguen lo participen a este Juzgado.

Dado en Cáceres a 26 de Mayo de 1952.—El Juez Municipal, Pedro Lumbreras.—El Secretario, P. H., Fernando Gómez.

2104

Alcaldías

BOTIJA

Instruido expediente de habilitación de crédito sin transferencia para

atender al pago de obligaciones, cuyo detalle constan en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de oír reclamaciones.

Botija a 17 de Mayo de 1952.—El Alcalde, A. García.

2038

CABEZABELLOSA

Edicto

En cumplimiento a los efectos del número 2, artículo 773 de la Ley de Régimen Local, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal el expediente de la cuenta de presupuestos y de administración del patrimonio correspondiente al ejercicio de 1951, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión correspondiente, cuya exposición será por quince días, y durante este plazo y ocho días más, podrán formularse por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar.

Cabezabellosa a 20 de Mayo de 1952.—El Alcalde, (ilegible).

2039

CEREZO

En cumplimiento y a los efectos del número 2, artículo 773, de la Ley de Régimen Local, se hace público que se encuentra de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, la Cuenta General del Presupuesto municipal correspondiente al año 1951, por un plazo de quince días, durante dicho plazo podrán ser examinado por todos y cada uno que desee hacerlo y formular por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar.

Cerezo a 12 de Mayo de 1952.—El Alcalde, José Rodríguez García.

2098

ROBLEDOLLANO

Anuncio

En cumplimiento y a los efectos del número 2, artículo 773 de la Ley de Régimen Local, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal para ser examinado por quien lo desee, el expediente de la cuenta de presupuesto y de la Administración del Patrimonio correspondiente al ejercicio de 1951, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda y Presupuesto, durante el plazo de quince días y ocho más, durante los cuales podrán formularse por escrito los reparos y observaciones que crean convenientes.

Robledollano a 21 de Mayo de 1952.—El Alcalde, M. Curiel.

2102

Sección no oficial

PERDIDA

De una yegua colorada, de 12 años, alzada 1'40, frontina, accidentales blancos en costillares y cazada de los extremos. Hierro M. lleva rastra portero de dos meses, colorado lucero.

Se ruega a la persona que conozca su paradero lo comunique al Sindicato Agrícola de Malpartida de Plasencia o a su dueño Delfino García.

(15'90 pstas).

2108